

*****₁

VS

DIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN URBANA,
ECOLOGÍA Y MEDIO
AMBIENTE DE ENSENADA,
BAJA CALIFORNIA Y OTRA
AUTORIDAD.
EXPEDIENTE: 1541/2022 J.T.
PRIMERA INSTANCIA

Ensenada, Baja California, veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

SENTENCIA DEFINITIVA, que declara la nulidad del memorándum de pago impugnado, y sobresee respecto a los diversos actos impugnados.

GLOSARIO

-*parte actora*: *****₁.

-*director*: director de administración urbana, ecología y medio ambiente de Ensenada, Baja California.

-*inspectora*: inspectora adscrita a la dirección de administración urbana, ecología y medio ambiente de Ensenada, Baja California; de nombre Nallely Caro Cazares.

-*acuerdo administrativo*: acuerdo administrativo del doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el *director*, derivado de la orden número *****₂.

-*acta circunstanciada*: acta circunstanciada del doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la *inspectora*; mediante el cual se imponen sellos de clausura.

-*memorándum de pago*: Memorándum de pago de sanción administrativa de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, por concepto de incumplimiento, falta de

dictámenes de uso de suelo, falta de licencia de construcción, con número de oficio *****₃.

-*Reglamento*: Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California.

- *Ley de Edificaciones*: Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California.

-*Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

-*Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

TRÁMITE DEL JUICIO

I. Presentación de la demanda. La demanda se presentó el cinco de octubre de dos mil veintidós.

II. Admisión de la demanda. La demanda se admitió en acuerdo del seis de octubre de dos mil veintidós.

III. Actos impugnados. En el acuerdo que admite la demanda se describen de la siguiente manera:

1.- Acuerdo de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, emitido por el director, derivado de la orden número *****₂.

2.- Acta circunstanciada de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, realizada por la inspectora, mediante la cual se imponen sellos de clausura.

3.- Memorándum de pago de sanción administrativa de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, por concepto de incumplimiento, falta de dictámenes de uso de suelo, falta de licencia de construcción, derivado de la orden número *****₂.

IV. Contestación de demanda. El director contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 046 a la 052.

La *inspectora* omitió dar contestación a la demanda instaurada en su contra, según lo señalado en el auto del trece de junio del dos mil veinticinco.

VI. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer de los actos impugnados, por ser actos definitivos de naturaleza administrativa que causan agravio a la *parte actora*; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, y conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente por virtud del territorio, ya que el domicilio particular de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; que fue determinada por el Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés¹.

1. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

I. Infundada la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 54 de la *Ley del Tribunal* hecha valer por el *director*.

El *director* invoco la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*, ya que la parte actora no presenta una afectación a su interés jurídico, al no contar con dictamen de uso de suelo, ni licencia de construcción por lo cual no hay ningún derecho

¹Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

el cual haya obtenido para poder operar el centro de **carburación**.

Los argumentos que sustenta la causal de improcedencia hecha valer se desestiman por razón de lo siguiente:

Es de señalarse que el *director*, realizó de manera errónea su argumento para sustentar la causal de improcedencia invocada, esto en virtud de que en el presente asunto los actos impugnados no tienen relación con la operación de un centro de carburación, sino con la operación de un restaurante con sala de degustación, cervecería y patio de eventos.

En razón de lo anterior, al realizar argumentos de improcedencia con un tema no relaciona con el presente juicio, no se actualiza la causal de improcedencia invocada.

II. La parte actora no demuestra su interés jurídico para reclamar la nulidad del acto impugnado acta circunstanciada y el acuerdo administrativo.

Estudio.

El primer párrafo de la fracción II del artículo **54** de la Ley del *Tribunal*, prevé la improcedencia del juicio contra actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de la *parte actora*, entendiéndose por este, la afectación de un derecho subjetivo o la lesión objetiva al particular derivado de un acto administrativo o por una resolución de las autoridades fiscales contrarios a la ley.

Conforme a dicho precepto legal, el interés jurídico de los particulares que llevan a cabo actividades reglamentadas que se sujetan a la expedición de un permiso,

autorización o licencia, como lo es la construcción de edificaciones y venta de bebidas alcohólicas; se acredita única y exclusivamente con la exhibición en el juicio contencioso administrativo del propio permiso, licencia o la autorización correspondiente, pues sin ese documento no se legitima su interés para reclamar la nulidad de un acto o resolución que pueda lesionar su derecho a continuar llevando a cabo la actividad autorizada o para reclamar la reparación de cualquier bien jurídico violado.

Ahora bien, es preciso señalar que en el *acuerdo administrativo*, el *director* determinó que en el predio y negociación de la *parte actora*, se llevan a cabo actividades y construcciones, sin el correspondiente dictamen de uso de suelo, ni licencia de construcción autorizados, infringiendo el *Reglamento* y la *Ley de Edificaciones*, por lo que ordenó la suspensión de su operación, (*Restaurante, degustación, cervecería y patio de evento*).

Asimismo, mediante *acta circunstanciada* la *inspectora*, llevo a cabo la clausura de todas las edificaciones del predio del actor.

Al respecto, es de señalarse que, en el escrito inicial de demanda la *parte actora* en los hechos número primero y segundo, argumento bajo protesta de decir que es propietario del predio ubicado Calle *****⁴ s/n Valle de Guadalupe, Ensenada, Baja California, con clave catastral *****⁵, y que en dicho predio realiza actividades bajo el nombre comercial de "*****⁶", de las cuales se desprende como vitivinícola, cervecería con venta de alimentos, bebidas alcohólicas (envase abierto) restaurante con sala de

degustación, cervecería, salón social para eventos y hospedaje.

Confesión a la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo **400** primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según el numeral **41**, tercer párrafo de la *Ley del Tribunal*, esta Juzgadora le concede valor probatorio pleno para tener por demostrada que la parte actora en su predio y negociación referida en el párrafo que antecede, realiza actividades de vitivinícola, cervecería con venta de alimentos, bebidas alcohólicas (envase abierto) restaurante con sala de degustación, cervecería, salón social para eventos y hospedaje.

Así también, en el escrito inicial de demanda la *parte actora* en el hecho número cuarto, manifestó bajo protesta de decir que el cuatro de agosto de dos mil veintidós, por conducto de su representante *****⁷, acudió a la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Ensenada, Baja California, mediante el cual se abrió audiencia de pruebas y alegatos, la cual se procedió a pasar a la etapa de pruebas, exhibiendo copia simple de la licencia de construcción de la vinícola *****⁸ y a su vez copia simple de solicitud de factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia de fecha dos de mayo de dos mil veintidós; terminando la audiencia con el requerimiento del *director* mediante la cual se le otorgó un plazo de veinte días hábiles para presentar el uso de suelo y licencia de construcción, indicando que en caso de no presentar la licencia de construcción durante el plazo otorgado se suspendería la obra.

Sin embargo, contrario a lo argumentado en el párrafo que antecede por la *parte actora*, en relación a que exhibió permiso de la licencia de construcción de vinícola *****⁸, es de señalarse que a foja 0191 de autos, se advierte copia certificada de la audiencia de pruebas y alegatos, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se hace constar la comparecencia de la *parte actora*, por conducto de su representante Oscar Lennin Salvador Gómez, en la cual en lo que aquí interesa se hizo constar lo siguiente: *“Continuando con el uso de la voz exhiben copia simple de de (SIC) solicitud de factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia del 02/Mayo/2022 donde recopilaran la información para concluir con dicho trámite. Se comprometen a presentar copia de dictamen de uso de *****⁹”*.

La documental anterior, tiene el valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos **285**, fracción III, **322** fracción V y **405** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los artículos **41**, tercer párrafo y **103** de la *Ley del Tribunal*, y para esta Juzgadora genera la convicción plena que en el acta de audiencia de pruebas y alegatos, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, la *parte actora* por conducto de su representante Oscar Lennin Salvador Gómez, no exhibió licencia de construcción de las construcciones que se encuentran en el predio y negociación de la *parte actora*, denominado *****⁸, ni tampoco un dictamen de uso de suelo.

De lo antes expuesto no pasa desapercibido para esta Juzgadora que es notorio y evidente que, con la *acta circunstanciada y acuerdo administrativo* se le impide al

particular ejercer actividades reglamentadas como lo es la venta, consumo de bebidas alcohólicas al público en envase cerrado, abierto, como venta de vino, así como el ocupar edificaciones sin contar licencia de construcción.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, no se advierte ningún elemento de convicción que acredite que la *parte actora* cuenta con la licencia de construcción otorgado por autoridad competente que justifique las edificaciones en relación a *hotelería, comercio, espectáculos y reuniones*, ni permiso escrito expedido por autoridad competente que autorice realizar la actividad de venta, almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas con graduación alcohólica, dentro de su inmueble.

Del contenido del *acta circunstanciada y del acuerdo administrativo* se advierte que son actos que impiden a la *parte actora* ejercer actividades reglamentadas, como lo es el realizar actividades de *hotelería, comercio, y espectáculos y reuniones*, dentro de construcciones por no contar con licencia de construcción, así como el vender y permitir consumo de bebidas alcohólicas a través de su venta al público en envase cerrado, abierto, así como venta de vino (*por virtud de imponerse sellos de clausura*), estando imposibilitado para impugnarlos ante este órgano jurisdiccional, por no acreditar su interés jurídico con la licencia o permiso expedido por la autoridad administrativa que le autorice el ejercicio de dichas actividades.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, la tesis de jurisprudencia número 13 emitida por el Pleno del *Tribunal*; consultable en el Boletín del *Tribunal*, Año 17, Números 24, Enero-Diciembre 2007; y que a continuación se transcribe:

INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR ACTOS CONEXOS A ACTIVIDADES QUE REQUIEREN LICENCIA O PERMISO. Si se reclaman actos o resoluciones administrativas que por sí mismos lesionan la esfera jurídica del demandante, por estar dirigidos a éste, argumentándose que no revisten la forma legal que impone el artículo 16 Constitucional, y en contra de los cuales se expresan agravios específicos, tendientes a lograr la declaración de su nulidad, ello es suficiente para que este Tribunal considere que dicho demandante tiene interés jurídico para impugnarlos y, por ende, bastante para analizar su legalidad, independientemente de que el gobernado cuente o no con la licencia respectiva que lo autorice a ejercer tal o cual actividad reglamentada, **salvo en los casos de que se trate de actos de autoridad que le impidan ejercer dichas actividades, pues la falta del permiso o licencia correspondiente, implica necesariamente la carencia de interés jurídico para impugnarlos.**

En virtud lo expuesto, en este juicio contencioso administrativo surge indudablemente la causal de improcedencia prevista en la fracción II, primer párrafo del artículo **54** de la Ley del Tribunal y, como consecuencia, se decreta su sobreseimiento con apoyo en lo dispuesto por el numeral **55**, fracción II de la misma Ley del Tribunal, en relación al acta circunstanciada y acuerdo administrativo.

2. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA EN RELACIÓN AL MEMORÁNDUM DE PAGO.

ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

2.1 Planteamiento del problema.

El *director*, mediante memorándum de pago emitido en fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, hizo saber a la *parte actora* que debe pagar una multa por la cantidad de \$87,542.33 (ochenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 33/100, moneda nacional), en concepto de:

"Incumplimiento/Falta de Dictamen de Uso de Suelo/ Falta de Licencia de Construcción", derivada de un procedimiento administrativo que le fue instruido en materia de edificaciones.

La cuestión a dilucidar en la presente controversia es respecto a la legalidad de la citada multa; atendiendo a los motivos de inconformidad hechos valer en la demanda.

2.2. Es nula la multa impugnada, al no existir determinación en la que se señalen los motivos por los cuales la parte actora se hizo acreedora a la misma.

En virtud de que las sentencias que dicta este *Tribunal Estatal* no necesitan formulismo alguno, este *Juzgado* considera analizar en primer término el tercer de los motivos de inconformidad hechos valer², asimismo se omite la transcripción de los argumentos expuestos sin que ello implique omisión de efectuar el análisis y estudio sobre las cuestiones controvertidas³; lo anterior en términos de lo previsto en el artículo **107**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así pues, es preciso señalar que en el motivo de inconformidad de estudio la *parte actora* hizo notar que se violenta lo dispuesto en el artículo **16** Constitucional, al no observarse lo establecido en el artículo **341** del *Reglamento*, esto es, emitirse un memorándum de pago, sin previamente emitirse resolución administrativa.

² Lo argumentado resulta aplicable por analogía la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y datos de identificación se transcriben:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO."

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIX, Febrero de 2009, Pág. 1677. Tesis de Jurisprudencia.

³ Lo argumentado resulta aplicable por analogía la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y datos de identificación se transcriben:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."

Época: Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830.

En razón de lo anterior, el tema a resolver trata sobre el siguiente cuestionamiento:

¿El director emitió resolución administrativa fundada y motivada mediante el cual impone a la parte actora sanción administrativa consistente en multa, previamente a la emisión del memorándum de pago?

Como se adelantó, el argumento de referencia es suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada; por lo siguiente:

El artículo **341** del Reglamento, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 341. SANCIONES. La Dirección elaborará y notificará al Responsable Propietario y/o Responsable Director de Proyecto y/o Responsable Director de Obra y/o Corresponsable, Resolución Administrativa de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal, indicando las medidas y sanciones por incumplimiento a la Ley y/o Reglamento incluyendo sus Normas Técnicas Complementarias, que pueden resultar en una o varias de las sanciones siguientes:

- I.** Suspensión de Obra;
- II.** Clausura de Obra;
- III.** Cancelación de Licencia de Construcción;
- IV.** Multa;
- V.** Suspensión del registro de Responsable Director de Proyecto, Responsable Director de Obra, o Corresponsable;
- VI.** Cancelación del registro de Responsable Director de Obra, Responsable Director de Proyecto, o Corresponsable;
- VII.** Demolición;
- VIII.** Sanciones a funcionarios.

Para fijar la sanción, la Dirección deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya

cometido.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades motivo de la infracción, y las sanciones podrán ser impuestas conjunta o separadamente, a los responsables. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección en los casos previstos en este Reglamento.

Del artículo antes transcrito y en lo que aquí interesa se advierte que el *director* tiene la facultad de imponer medidas y sanciones por incumplimiento a la *Ley de Edificaciones y/o Reglamento*, incluyendo sus normas técnicas complementarias, mediante **resolución administrativa**; y que para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Es así que en el *acuerdo administrativo*, el *director* determinó que en el predio y negociación de la *parte actora*, se llevan a cabo actividades y construcciones, sin el correspondiente dictamen de uso de suelo, ni licencia de construcción autorizados, por lo que ordenó la sanción consistente la suspensión de su operación, (*Restaurante, degustación, cervecería y patio de evento*), por infringir el *Reglamento* y la *Ley de Edificaciones*; sin embargo, no se advierte sanción administrativa correspondiente a multa, por la cantidad de \$87,542.33 (ochenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 33/100, moneda nacional), en concepto de: "*Incumplimiento/Falta de Dictamen de Uso de Suelo/ Falta de Licencia de Construcción*".

Ahora, de las demás constancias que obran en autos, **no se advierte ningún elemento de convicción que acredite que**

la parte actora haya sido notificada de una resolución debidamente fundada y motivada, previa a la orden de pago, en la que se detallan los motivos y fundamentos que sustentan la imposición de una sanción económica.

De tal manera, ante el desconocimiento de las razones por las que se impuso multa a la *parte actora*, no se acredita que se le haya respetado la garantía de audiencia con la finalidad de combatirla, previamente a la emisión del *memorándum de su pago*.

Ello se afirma, puesto que la garantía de seguridad jurídica de la cual emana el principio de motivación, tiene como propósito primordial que el particular conozca en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad de la autoridad administrativo, como en el caso, era menester que el *director* le diera a conocer, previo a la emisión del *memorándum de pago*, cuales fueron precisamente los motivos que dieron lugar a la imposición de la multa.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **108**, fracción II de la *Ley del Tribunal*, se declara la nulidad del *memorándum de pago*, emitido por el *director*, al no satisfacerse el requisito constitucional previsto en el artículo **16** de nuestra Carta Magna (**garantía de audiencia**).

2. Condena.

Para salvaguardar el derecho afectado del actor, con fundamento en el artículo **109**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, se condena al *director* a que emita una resolución en que deje sin el *memorándum de pago*.

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, en contra de la impugnación de los siguientes actos:

1. El acuerdo administrativo del doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el *director*, derivado de la orden número *****₂; y

2. Acta circunstanciada del doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la *inspectora*; mediante el cual se imponen sellos de clausura.

SEGUNDO. Se declara la nulidad del memorándum de pago de sanción administrativa de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, con número de oficio *****₃, impuesta a *****₁, por el *director*.

TERCERO. Para salvaguardar el derecho afectado de la *parte actora*, con fundamento en el artículo **109**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, se condena al *director*, a que emita una resolución en el que deje sin efectos legales la sanción administrativa descrita en el punto resolutivo anterior.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió la Primer Secretaria de Acuerdos actuando en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según acuerdo del Pleno de este Tribunal, de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós; Norma Patricia Bravo Castro, de conformidad con el artículo **12** de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California; quien firmó ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

- 1

“ELIMINADO: Nombre, 3 párrafo(s) con 3 renglones, en fojas 1 y 14.

Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
- 2

“ELIMINADO: Orden 1, 4 párrafo(s) con 4 renglones, en fojas 1, 2 y 14.

Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
- 3

“ELIMINADO: Orden 2, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 1, y 14.

Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
- 4

“ELIMINADO: Domicilio, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en foja 5.

Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

- 5

“ELIMINADO: Clave Catastral, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en foja 5.

Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
- 6

“ELIMINADO: Nombre Comercial, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en fojas 5.

Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
- 7

“ELIMINADO: Representante, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en foja 6.

Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
- 8

“ELIMINADO: Vinícola, 3 párrafo(s) con 3 renglones, en fojas 6 y 7.

Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

“ELIMINADO: Dictamen de uso, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en foja 7.

Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

El suscrito Licenciado **Juan Manuel Cruz Sandoval**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente **1541/2022 JT**, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en **catorce** fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos **54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y **55, 57, 58, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los **seis días del mes de mayo de dos mil veintiséis**.-----



**JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.**